

Expediente 31667

Cliente... : [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 610/16-C
Juzgado.. : 1ª INSTANCIA 7 MARTORELL

Resumen**Resolución**

26.02.2021 **LEXNET**
AUTO 24/02/2021:
-Se dispongo concluir el presente procedimiento de concurso consecutivo por insuficiente masa activa
-Se libra mandamiento al registro civil
-Se concede 20 días para recurrir en apelacion.

Términos

26.03.2021 **FINE RECURRIR APELACION AUTO 24/02**

Saludos Cordiales



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Martorell
Avenida Pau Claris, 20 - Martorell - C.P.: 08760

TEL.: 93 [REDACTED]
FAX: 93 [REDACTED]
E-MAIL: mixt7.martorell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0811442120168185447

Concurso consecutivo 610/2016 C

voluntario

Materia: Concurso de personas físicas

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4387000052061016

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Martorell

Concepto: 4387000052061016

Parte concursada: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO N° 99/2021

Jueza que lo dicta: [REDACTED]

Martorell, 24 de febrero de 2021

HECHOS

PRIMERO.- D. [REDACTED] en su condición de administrador concursal de doña [REDACTED] y don [REDACTED] ha interesado solicitud de conclusión del concurso por conclusión de la liquidación, venta del inmueble e inexistencia de otros activos que liquidar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- El art. 176.1.3º y bis de la Ley Concursal, dispone que se trata de causa de conclusión del concurso la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la misma.

SEGUNDO .- El art. 178 de la ley Concursal dispone que con la conclusión del concurso cesarán las limitaciones a las facultades de administración y disposición sobre





el deudor subsistentes, excepto las que contengan la sentencia firme de cualificación o de aquello previsto en los capítulos siguientes.

En su apartado segundo, dispone que en los supuestos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor personal natural queda como responsable del pago de los restantes créditos. En este caso los acreedores pueden iniciar ejecuciones singulares, mientras no se disponga reabrir el concurso o no se declare un nuevo concurso, y la inclusión de su crédito a la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme.

TERCERO.- El art 248.8º de la Ley Concursal, dispone que los creadores podrán formular observaciones sobre la concurrencia de los requisitos para acordar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del concursado, no habiendo realizado los acreedores pronunciamiento respecto.

Podrá obtener la declaración judicial de exoneración del pasivo insatisfecho todo deudor personal natural, que haya sido declarado en concurso, siempre que sea deudor de buena fe de conformidad con el art. 178 bis de la LC.

No podrá ser considerado deudor de buena fe el que haya sido condenado en sentencia firme en los delitos citados en el art. 178 bis 3, como responsable criminal en los términos de los arts. 27 a 29 del Código Penal, salvo en caso de que se acredite la extinción de la responsabilidad criminal de acuerdo con el Código Penal. La decisión sobre la exoneración quedará en suspenso hasta que se dicte resolución judicial firme del Juzgado o Tribunal penal que pueda afectar a este requisito.

Se considerará que se ha intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos a los efectos del art. 178 bis 3.3º, en los supuestos en que, elevada una propuesta de acuerdo, ésta no sea aceptada por los acreedores. También se podrá considerar que se ha intentado un AEP en los casos en que el mediador concursal decida, a la vista de las circunstancias del caso, no presentar una propuesta a los acreedores y solicitar concurso.

Asimismo

En el presente concurso, teniendo en cuenta la documentación presentada por el mediador concursal conjuntamente con su escrito de solicitud de concurso, se desprende que el patrimonio del concursado no es suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, tal y como se desprende del inventario de bienes y derechos y del informe definitivo presentado por el Administrador concursal, del que se desprende que el concursado no tiene activos y por otro lado no es previsible el ejercicio de acciones de reintegro o acciones de impugnación ni daciones de responsabilidad de terceros y tampoco es previsible la calificación del concurso como culpable.





En atención a las anteriores consideraciones, resulta que la parte deudora no dispone de activos y necesitaría para satisfacer un número de años que exceden de los criterios de duración de las liquidaciones concursales.

Por todo ello, procede acordar la conclusión del presente procedimiento de concurso consecutivo.

PART DISPOSITIVA

Dispongo concluir el presente procedimiento de concurso consecutivo de doña [REDACTED] y don [REDACTED], por ser insuficiente la masa activa del mismo, cesando todos los efectos de declaración de concurso.

Procede acordar el cese de cargo de administrador concursal de Don [REDACTED]

Se acuerda el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del concursado

Líbrese mandamiento al Registro Civil, adjuntando testimonio de la presente resolución con expresión de su firmeza a fin de que se proceda a las correspondientes inscripciones, y asimismo anúnciese esta resolución en el Boletín Oficial del estado.

Notifíquese esta resolución al administrador concursal, al deudor y a los acreedores que constan en la relación aportada por el solicitante.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el art 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Doña [REDACTED]

Jueza en sustitución





Codi Segur de Verificació: ALK2T6NC140XSYU3DK9SHV6NVNHHKQ8S

Signat per [Redacted]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 24/02/2021 13:28





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 25/02/2021 13:19

Mensaje

IdLexNet	202110390574949	
Asunto	Notifica conclusiÃ³n concurso Concurso consecutivo	
Remitente	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 7 de Martorell, Barcelona [0811441007]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
Destinatarios	[REDACTED] [449]	
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	25/02/2021 11:49:27	
Documentos	[REDACTED] (Principal) Hash del Documento: 36d854fa39da68fd3de4e68ba7ca0bd95b0203de0b5939157ba7d75a6dd23cb3	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	CNS N° 0000610/2016
	Detalle de acontecimiento	Notifica conclusiÃ³n concurso

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
25/02/2021 13:19:13	[REDACTED] [449]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
25/02/2021 11:49:39	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Martorell) (Martorell)	LO REPARTE A	[REDACTED] [449]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.